Año de 1942 — Viernes 25 de Diciembre — Núm. 154

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)*

Circular número 346 sobre prohibición de fabricar productos de charcutería.

Habiéndose establecido en la circular núm. 335 las normas por que ha de regirse la presente temporada chacinera, limitando dicha disposición el número de productos cárnicos que pueden elaborarse, y ante la profusión de artículos de charcutería que se lanzan al mercado, en los que, al amparo de la libertad de que disfrutaban los elaborados exclusivamente a base de aves, se mezclan carnes destinadas al abastecimiento público, esta Comisaría General, con el fin de corregir definitivamente tales infracciones ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como aclaración y ampliación al artículo 26 de la circular número 335, queda totalmente prohibida la elaboración, circulación y venta de productos cárnicos denominados de charcutería, con las únicas excepciones de los productos autorizados para fabricar en la citada circular, o de aquellos otros que pudieran autorizarse por este Centro.

Art. 2.º Esta prohibición alcanza igualmente a toda clase de productos que se elaboren a base de aves, caza, etc., las que únicamente podrán ser elaboradas en piezas enteras o deshuesadas, pero sin que lleven rellenos cárnicos de ninguna especie.

Art. 3.º Se concede un plazo improrrogable de cinco días a partir de la publicación de esta circular, para que todos los industriales y comerciantes que tuviesen existencias de los mencionados productos, cuya prohibición queda establecida, procedan a su venta. Transcurrido dicho plazo, todos aquellos establecimientos que tuviesen en su poder algún producto de los indicados, serán clausurados, siendo puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Art. 4.º De igual manera, queda terminantemente prohibida la venta de ningún producto cárnico, bien de charcutería o aves, cuya fabricacióa pueda ser autorizada, que no lleve el marchamo de la industria que lo ha elaborado, procediéndose rigurosamente contra el establecimiento que tuviese a la venta productos cárnicos sin el correspondiente marchamo y número de escandallo, aún tratándose de productos de los que la circular 335 autoriza a fabricar.

Art. 5.º Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta circular.

Madrid, 25 de Noviembre de 1942.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Del B. O. del E., 11 Dic., n.º 345).

3637

## Gobierno Civil de la Provincia

### Declaración de obtención de lanas

CIRCULAR

No habiéndose recibido en la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería el resumen de declaración de obtención de lanas, cuya remisión se ordenó por circular de este Gobierno Civil inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 130 del 30 de Octubre último, requiero a los Sres. Alcaldes que a continuación se citan para que sin excusa ni pretexto remitan dichas declaraciones a la dependencia antes citada, en la que deberán tener entrada el día 31 de los corrientes como máximo; previniéndoles de que en caso contrario serán sancionados por mi Autoridad.

Segovia, 22 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,
**Tomás de la Plaza Monte**

Alconada de Maderuelo, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehuela del Codonal, Anaya, Añe, Armuña, Ayllón, Balisa, Barbolla, Bernúy de Porreros, Calabazas, Cantimpalos, Castrillo de Sepúlveda, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Dehesa, Encinillas, Espirdo, Estebanvela, Fuentepiñel, Fuentes de Cuéllar, Fuentidueña, Gallegos, La Higuera, Honrubia de la Cuesta, Hontoria, Labajos, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Lovingos, Marazuela, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Nava de la Asunción, Navares de Ayuso.

Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Pinarnegrillo, Pinilla Ambroz, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riofrío de Riaza, La Salceda, Saldaña de Ayllón, Samboal, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santa Marta del Cerro, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Siguero, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torre Val de San Pedro, Turégano, Valle de Tabladillo, Vegas de Matute, Villacastín, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Montejo, Zamarramala, Zarzuela del Pinar.

3640

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Migueláñez, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Septiembre de 1942 (B. O. de la provincia del 30).

Segovia, 22 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,
**Tomás de la Plaza Monte**

3639

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano en el término municipal de Riaguas de San Bartolomé, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio de 1942, (B. O. de la provincia núm. 79).

Segovia. 22 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,
**Tomás de la Plaza Monte**

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 618

*Anunciando extravío de las guías de circulación núms. 287.752 al 287.758, serie A y las de la serie E números 89522 al 89530 y la 357*

El Ilmo. Sr. Director técnico de Recursos y Distribución, en telegrama oficial postal circular de fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose comunicado por la Comisaría de Recursos de la 5.ª zona (Zaragoza), el extravío de las guías de circulación serie A, números 287.752 al 287.758 de la representación de dicho organismo en Gerona, de la Azucarera de Casetas (Zaragoza), las de la serie E, núms. 89.522 al 89.530 y la de la serie E, núm. 357; lo pongo en conocimiento de V. E. con el fin de que curse las órdenes oportunas para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas».

Segovia, 17 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,
**Tomás de la Plaza Monte**

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales y autoridades dependientes de mi mando.

### Recepción de pescado en los pueblos de la provincia

CIRCULAR

Debiendo ser cotejadas semanalmente los datos referentes a la entrada de pescado en la capital y provincia con los de remisión del punto de origen que a tal efecto facilita la Superioridad, y no pudiendo ser realizado este cotejo en debida forma por desconocer generalmente los datos de entradas habidas en los pueblos de la provincia, con objeto de evitar este hecho, en lo sucesivo, se llevará a cabo el cotejo en la forma ordenada, ya que del mismo pueden derivarse beneficiosos resultados para el abastecimiento de dicho artículo, hago presente a todos los Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de las localidades en las que en cualquier momento pueda existir una entrada de pescado, que deberán fiscalizar dicho extremo con toda escrupulosidad, y en caso de haber entrada de pescado, remitirán el miércoles de la semana siguiente, de aquella en que se verifica la recepción y en la forma más rápida posible, los siguientes datos:

1.º Entradas habidas desde el lunes hasta el domingo de la semana en cuestión, ambos inclusives.

2.º Entradas habidas desde el miércoles hasta el martes de la siguiente semana, ambos inclusives.

3.º Punto de procedencia del pescado en uno y otro caso.

4.º Fecha de facturación del pescado en cuestión.

El hecho de solicitar para una sola semana estos dos resúmenes tiene como fundamento la circustancia de que existiendo por regla general una diferencia de tiempo entre envío y recepción de 48 horas que generalmente se invierte en el transporte, es posible que si se tuviese exclusivamente en cuenta los datos de lunes a lunes no coincidiría la recepción con el envío efectuado, pudiendo en cambio con estos datos de recepción de miércoles a miércoles determinar casi exactamente si existe o no la coincidencia que interesa.

De aquellas dificultades que pudiesen existir para cumplimentar lo que se ordena, deberá darme cuenta urgentemente la Delegación local, a fin de estudiar la posibilidad de establecer este servicio en la forma más adecuada posible a la realidad.

Segovia, 18 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

**Tomás de la Plaza Monte**

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes Delegados locales de A. y T.

3646

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

**Impuesto del 20 °/₀ de la renta de propios**

CIRCULAR

Venciendo en 31 de este mes el cuarto trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades, que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas, dentro de los 15 primeros días de Enero próximo, las certificaciónes de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios durante el trimeste actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden.

En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar. Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir unidos a las mismas los recibos de la contribución del trimestre a que la contribución se refiera; en la inteligencia de que de no venir unidos a tales recibos se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

**10 por °/₀ del arbitrio de pesas y medidas**

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración dentro de los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto del diez por ciento de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta dependencia la certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 21 de Diciembre de 1942. El Administrador, P. I., P. Bellido.

3638

## Junta Provincial de Fomento Pecuario

*Ingreso del porcentaje de pastos*

Habiendo ingresado ya la mayoría de las Juntas Locales de Fomento Pecuario el porcentaje sobre el importe de los pastos, pero siendo aún numerosas las que no lo han hecho, no obstante lo ordenado en las circulares de esta Junta Provincial insertas en los BOLETINES DE LA PROVINCIA de 18 de Noviembre y 11 de Diciembre, se requiere por tercera y última vez a los Presidentes de las Juntas que aún no hayan efectuado el ingreso, para que le realicen antes del 31 de los corrientes; previniéndoles de que en caso contrario serán sancionados por esta Junta Provincial con multas no menores de 50 pesetas por requerirlo así la necesidad de rendir cuentas ante la Dirección General de Ganadería.

Segovia, 21 de Diciembre de 1942. El Presidente, Alfonso Arroyo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

3613

### SEGOVIA

En ejecución de acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, tomados en armonía con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión, mediante oposición, de dos plazas vacantes de auxiliares administrativos de recaudación de arbitrios dotadas con el sueldo anual de 4.530 pesetas.

La provisión de ambas plazas se hará, como queda dicho, mediante oposición, pudiendo concurrir a las mismas todo español que tenga cumplidos los dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco y que, asimismo, no se halle imposibilitado para ejercer destinos públicos.

Las solicitudes—que necesariamente habrán de ir escritas de puño y letra de los interesados—deberán presentarse en esta Secretaría municipal (negociado de personal), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el «B. O. del Estado», acompañadas de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento. Certificación de buena conducta. Certificado negativo de antecedentes penales. Certificado de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Id. de adhesión al Movimiento Nacional, y por último, cuantos justifiquen los méritos profesionales o de otra índole.

Los ejercicios de oposición comenzarán al día siguiente de haber transcurrido tres meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «B. O. del Estado».

Los opositores deberán hacer entrega, en concepto de derechos de examen, de la cantidad de treinta pesetas.

El Tribunal examinador estará compuesto por el Sr. Alcalde como Presidente; el Teniente de Alcalde Sr. Martín y Gómez, el Sr. Secretario general del Ayuntamiento, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de combatientes al trabajo, un Catedrático del Instituto de Enseñanza Media y, por último, un funcionario municipal, que actuará como Secretario del Tribunal.

El programa que habrá de regir es el siguiente:

*Tema primero.*—Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y centros directivos.

*Tema segundo.*—Falange Española Tradicionalista y de las JONS.—Estudio general de sus estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

*Tema tercero.*—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

*Tema cuarto.*—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

*Tema quinto.*—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

*Tema sexto.* — Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del trabajo y nueva jurisdicción del mismo. Servicio social de la mujer. Protección a mutilados y ex combatientes. Prestación personal.

*Tema séptimo.*--Administración provincial.--Gobernadores civiles.--Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

*Tema octavo.*—Concepto de la provincia. — Diputaciones Provinciales. Organización. Funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

*Tema noveno.*—Funciones provinciales.—Clasificación.--Deberes y derechos de estos funcionarios.--Su responsabilidad y sanción.

*Tema décimo.* — Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales, y caso en los que proceda su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

*Tema once.*—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación. Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

*Tema doce.*—Impuestos de cédulas personales. Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de cuatro de Noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la hacienda provincial.

*Tema trece.*—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

*Tema catorce.*—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

*Tema quince.*—Alcaldes.—Tenientes de Alcaldes y Síndicos.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta municipal.

*Tema dieciséis.*—Obras municipales.—Municipalización de servicios. Bienes municipales. — Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

*Tema diecisiete.*—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. — Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general.

*Tema dieciocho.*—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y caso en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

*Tema diecinueve.*-Presupuestos municipales. — Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios. — Legislación vigente.

*Tema veinte.*—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.

*Tema veintiuno.*—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial. — Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

*Tema veintidós.*—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el estatuto.

*Tema veintitrés.*— Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimiento objeto del gravamen.—A quién compete la formación de repartimiento.

*Tema veinticuatro.*—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.-Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Los ejercicios serán dos: Uno teórico y oral y consistirá en disertar durante veinte minutos sobre dos temas sacados a la suerte del programa arriba inserto; y el segundo práctico y escrito, consistirá en efectuar y resolver operaciones elementales de contabilidad municipal y recaudación y tramitar asuntos sencillos de oficina.

Segovia, 17 de Diciembre de 1942. El Alcalde, A. Reguera.

3648

### VILLACORTA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Villacorta, 20 de Diciembre de 1942. El Alcalde, Francisco Vicente.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Villacorta.
Sequera de Fresno.
Villeguillo.
Cuevas de Provanco.
Lovingos.
Miguelánez.
Miguel Ibáñez.
Valleruela de Pedraza.
La Matilla.

IMPRENTA PROVINCIAL